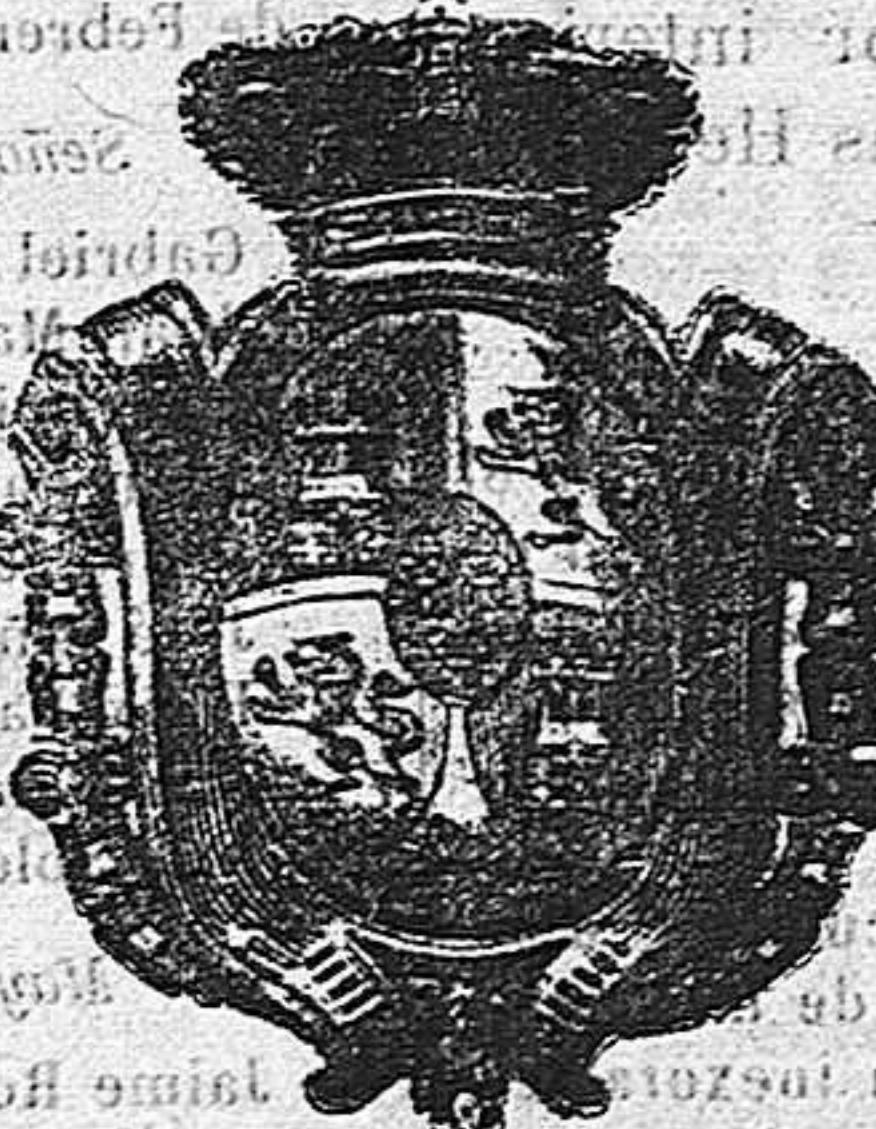


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Neli-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas al pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero de 1918)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notario es el propósito del Gobierno de V. M. de procurar por todos los medios que en las próximas elecciones generales se manifieste la voluntad del Cuerpo electoral con plena libertad e independencia, y el de que aquélla no llegue a ser falseada o contrahecha mediante el uso de añejas corruptelas y de artificiosos amaos.

Para conseguir estos fines, aparte de otras medidas que puedan adoptarse, es de grande importancia subsanar la falta de personas investidas de las atribuciones necesarias para hacer constar hechos y circunstancias relacionados con la elección, ya que el número de los Notarios existentes en el territorio nacional resulta insuficiente a todas luces en relación con las funciones que aquéllos son llamados a desempeñar en casos tales.

Verdad es que la función notarial no se presta por su propia fulidez, a ser sustituida; pero aunque este resultado no se alcance, cabe por lo menos autorizar circunstancialmente a personas de elevada consideración social y de capacidad reconocida para que como testigos de mayor excepción acrediten la realidad de los hechos que presencien o manifestaciones que se les hicieren, lográndose así una positiva garantía de certezza y un eficaz elemento de prueba.

Inspirándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto:

Madrid 7 de Febrero de 1918.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

—SUSCRITO EN EL REAL DECRETO
De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante el día en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

1.º Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.

2.º Abogados Fiscales en propiedad.

3.º Secretarios y Vicesecretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias.

4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.

5.º Aspirantes a la Judicatura.

6.º Excedentes de las Carreras judicial y fiscal.

7.º Notarios en excedencia voluntaria.

8.º Registradores de la Propiedad.

9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.

10.º Abogados del Estado.

11.º Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el art. 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presenten o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el art. 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Capitanes Generales de cada Región, los Comandantes Generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados

de Hacienda de cada provincia comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrados y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio.

Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará a los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes a la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el Boletín oficial de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el art. 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el Boletín oficial. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo e inmediatamente en el Boletín oficial.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notarios disponibles deseé la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que

éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) El nombramiento de funcionarios se hará designando uno para cada grupo, según el orden de estos establecido en el art. 1.º, y dentro de cada uno de ellos por orden alfabético de apellidos.

b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.

c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por todos los distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito o circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos a cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previene el art. 187 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado.

Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario o el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta expedirá las copias de la misma que precedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes a que se refiere el art. 7º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar a los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar a los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Despues del día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 523

CIRCULAR

Habiendo sido trasladado con igual cargo al Gobierno civil de la provincia de Castellón, hago entrega, con esta fecha, del mando interino de esta provincia, según acuerdo del Excmo. Consejo de Ministros, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, D. Andrés Gallardo de las Heras.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Vicente R. Martínez Ferrer.

Núm. 524

CIRCULAR

En el día de la fecha me he posesionado, con el carácter de interino, del cargo de Gobernador civil de esta provincia, según acuerdo del Excmo. Consejo de Ministros, cesando circunstancialmente en el ejercicio del de Presidente de esta Audiencia provincial, que venía desempeñando.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador interino, Andrés Gallardo de las Heras.

Núm. 525

Negociado 4º.—Caza.—Circular

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902, desde el día 15 del actual mes hasta el 31 de Agosto próximo, inclusives ambos, está absolutamente prohibida toda clase de caza.

Encargo, en su consecuencia, a la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad en la provincia, sean inexorables en hacer cumplir todas y cada una de las prescripciones de la mencionada ley de Caza, hoy en vigor, como así bien las del Reglamento para su ejecución de 3 de Julio de 1903 a la veda aplicables, persiguiendo sin tregua a los contraventores durante la presente época y en todo tiempo a los cazadores con reclamo, hurones y cualquier otro artificio.

También serán objeto de constante y tenaz persecución los cazadores de aves insectívoras catalogadas en la Real orden de 26 de Noviembre de 1896, en relación con la ley de 19 de Septiembre del mismo año.

Tarragona 7 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Vicente R. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 526

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Reus, en carroaje de cuatro ruedas o automóvil, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en esta principal y Estafeta de Reus, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1º, título II del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones expedidas en el papel de 11ª clase que se presenten en esta Administración y oficina de Reus, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los mismos tendrá lugar en esta Administración principal el día 11 del propio mes de Marzo próximo, a las once horas.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaña a ella la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE SAN JAIME DELS DOMENYS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Jané Mañé.

Juan Marcé Durán.

Florencio Sanahuja Figueras.

Juan Palau Mañé.

Pedro Jané Guxens.

José Piñol Urpinell.

Felix Bartra Galofré.

José Palau Alba.

José Solé Mitjans.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Roig Palau.

Pablo Sendra Palau.

José Rovira Robert.

Jáime Rafecas Olivella.

Juan Marcé Balaguer.

Augusto Font Gili.

Jáime Ventosa Andreu.

José Palau Rovira.

Marcelino Sanahuja Parés.

José Sadurní Ferrer.

Pablo Palau Roca.

Pablo Palau II.

José Orpi Guxens.

José Marcé Balaguer.

Pedro Carbonell Solé.

José Bartra Galofré.

Salvador Pros Garriga.

Pedro Palau Ferrer.

Pedro Ferré Solé.

Pablo Pros Palau.

Sebastián Gol Pons.

Pablo Pallés Arrufat.

Ramón Certiada Sanahuja.

Feliz Rosell Guasch.

José Galimany Ballbona.

José Roig Pons.

Gregorio Sanahuja Ventosa.

Salvador Palau Figueras.

Pedro Benach Cortiada.

Baldomero Urgell Roig.

Juan Colet Palau.

Juan Fontanals Rovira.

José Guxens Jané.

Ramón Olivella Marcé.

Jaime Palau Ferrando.

Juan Sivill Rosell.

San Jaime dels Domenys 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gabriel Jané.—El Secretario, Sebastián Jané.

Núm. 528

AYUNTAMIENTO DE LLORENS DEL PANADÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Tort Bolet.

José Romeu Torres.

Juan Guasch Guasch.

Ramón Robert Rovirosa.

José Mestre Totusaus.

Cristóbal Güell Romeu.

Pablo Rafecas Sicart.

Lorenzo Soler Fontanals.

Mayores contribuyentes

D. José Artés Carbonell.

Juan Andreu Viñas.

Pablo Andreu Illari.

Miguel Baltasar Ivern.

Isidro Borrell Soler.

José Brugal Palau.

José Domenech Fortuny.

Antonio Figueras Mayné.

Marcial Fontanals Figueras.

José Galimany Palau.

José Mestre Rovira.

Pedro Mestre Totusaus.

Jáime Mestre Batlle.

Pablo Mitjans Lluch.

D. Andrés Nin Canis.

Juan Palau Segú.

José Palau Font.

José Palau Casellas.

José Pros Vives.

José Rafecas Papiol.

Juan Rafols Palau.

Jáime Romagosa Vives.

Magín Romeu Travé.

Juan Romeu Mestre.

Lorenzo Romeu Travé.

Pablo Sadurní Palau.

Juan Güell Mestre.

Francisco Sonet Fontanals.

José Vendrell Fontanals.

Pedro Viñas Cruset.

Antonio Mañé Torrents.

Julián Mañé Ferrer.

Llorens del Panadés 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Tort.—El Secretario, Carlos Andreu.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Cañadó Grau.

Jáime Serrano Grau.

Miguel Montornés Jordá.

Jáime Llop Montañer.

Miguel Ferré Vidal.

José Serrano Sans.

Isidro Ribes Buixeda.

Ramón Gironés Biarnés.

José Ribes Galcerá.

Tomás Biarnés Margalef.

Mayores contribuyentes

D. Domingo Agustí Biarnés.

Tomás Agustí Salmons.

Miguel Alemany Grau.

José Anguera Florenza.

Ramón Anguera Serrano.

Salvador Biarnés Alcoverro.

José Biarnés Freixes.

José Ramón Biarnés Vaquer.

Miguel Biarnés Vila.

Ramón Daura Cabús.

Miguel Daura Serra.

termino que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Luis Argany Rocamora
Jaime Olivé Pujals.
Bienvenido Borrás Jornet.
José Montagut Serra.
José Serra Vidal.
Marcelino Estivill Artal.
Jaime Viñes Compte.
Jaime Estivill Pujals.
Jaime Guinau Rocamora.
Mayores contribuyentes
D. Antonio de Montagut Nougues.
Jaime Jornet Miquel.
Mariano Viñes Serra.
Pedro Teixidó Ferré.
Jaime Compte Rocamora.
José Viñes Compte.
Mariano Serra Manero.
Pedro Juan Argany Bargalló.
Francisco Miró Jornet.
Jaime Aleu Argany.
Francisco Compte Rocamora.
José Ferré Sangenís.
Miguel Jornet Viñes.
José Jornet Aleu.
Juan Rocamora Viñes.
Jaime Jornet Argany.
José Reduá Ferrús.
Felipe Jornet Aleu.
Pedro Solé Compte.
Ramón Borrás Vilás.
José Borrás Estivill.
José Estivill Montané.
Francisco Masip Aleu.
Jaime Maimó Sangenís.
Ramón Sentís Jornet.
Lorenzo Grau Montané.
Francisco Artal Mestre.
José Jornet Jornet.
José Borrás Vilás.
Juan Jornet Serrano.
José Muntané Viaplana.
Modesto Viñes Compte.
José A. Rocamora Rocamora.
Juan Jornet Viñes.
Mariano Viñes Compte.
José María Aleixandri Mestre.

Torre del Español 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Argany.—El Secretario, J. Pio Manero.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE CÁNOJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Llop Sabaté.
Pablo Jansá Damunt.
Antonio Anguera Xatruch.
José Guinovart Canadell.
Juan Bosch Pujol.
Ramón Ribé Mas.
José Vallvé Riñé.
José Veelana Ribé.
José Riñé Mas.
Mayores contribuyentes
D. José María Siscart Castellarnau.
Juan Anguera Torrens.
José Canadell Pons.
José Qué Martell.
José Casas Malet.
Valentín Canadell Jansá.
Pablo Canadell Pons.
Francisco Dols Qué.
Francisco Dols Barenys.
Pablo Jansá Qué.
Francisco Llauder Pamies.
José Olivé Qué.
Juan Pons Veciana.
José Corts Alimbau.

D. José Queral Veciana.

- José Rion Inglés.
José Rion Vidal.
Jaime Roig Saumell.
José Rovira Garravé.
Antonio Solé Torrens.
José Veciana Gran.
José Veciana Veciana.
José Vives Bartoli.
José Martorell Odena.
José Olivé Rongés.
Salvador Tomás Gavaldá.
Antonio Guri Queral.
Sebastián Queral Veciana.
Manuel Martorell Odena.
Joaquín Martorell Veciana.
Federico Bofarull Ríon.
José Jansá Solé.
José Roig Saumell.
José Ferré Solanas.
Antonio Xatruch Ferré.
Francisco Zamora Anguera.
Cánoja 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Llop.—El Secretario, Joaquín Jimeno.

Núm. 532

AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DE EBRO

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Mateo Jové Escola.
Domingo Filella Roig.
Francisco Aymí Ciurana.
José Miquel Escolà.
Luis Galcerán Mateu.
Juan Jové Ciurana.
José Abella Piñol.
Elesbaciñ Cubells Cubells.
José Rojals Pardell.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Escolà Alerany.
Miguel Llauder Simó.
José María Filella Sinió.
Juan Escolà Suñé.
Domingo Filella Saludes.
Juan Ciurana Sás.
Gregorio Ciurana Sás.
Joaquín Cubells Escolà.
Pablo Ciurana Díez.
Salvador Aymí Vidal.
José Sás Miralles.
Luis Jové Piñol.
José Escolà Perelló.
Miguel Rojals Filella.
Mariano Martí Filella.
José Sás Estadella.
Juan Cubells Bofarull.
Francisco Vernet Ciurana.
Juan Pardell Rebull.
Isidoro Franch Miquel.
Juan Vilà Miquel.
Juan Perelló Fornet.
Francisco Escolà Mateu.
Pedro Joaquín Estadella Jové.
Liberato Sás Cubells.
Ramón Ciurana Sás.
Ramón Alberich Ciurana.
José Ciurana Pardell.
Juan Rojas Gombau.
Pedro Juan Sás Ciurana.
José María Jové Piñol.
Juan Barrull Ciurana.
Casimiro Escolà Filella.
Víctor Galcerán Pedret.
José Miret Solé.
Juan Ciurana Masip.

La Palma de Ebro 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Mateo Jane.—El Secretario, Juan Rojas.

Núm. 533

AYUNTAMIENTO DE COLLEJOU

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Vaqué Escoda.
Carlos Boqué Riba.
Rafael Rofes Rofes.
Francisco Escoda Borrás.
Enrique Rofes Llorens.
José Mestre Rofes.

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Casadó Escoda.
Lorenzo Escoda Rofes.
Juan Llorens Coll.
José Llorens Llorens (Tomás).
Francisco Llorens Rofes.
Jaime Llorens Rofes.
José Llorens Rofes (Muyxó).
José Llorens Rofes (Garró).
Juan Mestre Escoda.
José Mestre Rofes (Jaime Raco).
Juan Boqué Llorens.
Ramón Rofes Bargalló.
José Rofes Escoda (Valen).
José Rofes Gibert.
Juan Rofes Gavada.
José Rofes Llorens (Mateu).
Antonio Rofes Mateu.
Jaime Rofes Rofes.
Pedro Rofes Rofes Batiste.
José Rofes Salsench.
José Antonio Salsench Rofes.
Juan Salsench Rofes Ganet.
José Mestre Rofes (Cameta).
José Vallés Ferré.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE RODA DE BARÀ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Ventosa Elias.
Agustín Mercadé Randé.
José Ventura Martorell.
José Martí Navarro.
José Baldrich Barot.
Salvador Mercadé Figuerola.
Juan Mercadé Targa.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Vives Ferré.
Miguel Mestre Mateu.
Jaime Mercadé Esteva.
José Parés Vives.
Manuel Gibert Virgili.

Francisco Colet Martorell.

- José Jansá Baldrich.
Bartolomé Cañellas Guivernat.
José Martorell Güell.
José Figueras Navarro.
Rafael Güell Mercadé.

Francisco Martorell Mata.

- Juan Baldrich Barot.
Salvador Vives Miró.
Mariano Bonau Cañellas.
Pablo Roca Baldrich.

Vicente Güell Mercadé.

- Ramón Vives Miró.
Ramón Mercadé Navarro.
José Beronat Recasens.
Manuel Barot Virgili.

Isidro Miró Fontanilles.

- Juan Ventura Baldrich.
Pedro Mercadé Navarro.
Ramón Garriga Fontanilles.
José Mercadé Figuerola.

Jaime Ciuró Marqués.

Cristóbal Llevadías Romagosa.
Roda de Barà 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Ventosa.—P. A. del A., el Secretario, Juan Targa.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE LLO

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Sabaté Bartolomé.
Carlos Gibert Sabaté.
Miguel Mañé Tarrago.
Juan Sabaté Masdeu.
Alejo Escoda Gibert.
Lorenzo Roig Alentorn.
Ramón Tarrago Llorens.

Mayores contribuyentes

- D. Miguel Piol Domenech.
Juan Grau Sabaté.
Serafín Ardevol Vallverd.
José Llorens Escoda.
Miguel Piol Sabaté.
Francisco Aragones Ciurana.
Joaquín M. Gallenç.
Miguel Bartolomé Jardí.
Miguel Bartolomé Abello.
Agustín Mestre Rebull.
Enrique Grati Ripoll.
Antonio Sacó Sabaté.
Celestino Gibert Jardí.
Matías Mestre Grifoll.
José M. Gibert Cabré.
Lorenzo Llorens Bartolomé.
Miguel Roig Sabaté.
Miguel Sentís Llorens.
Fermín Masip Jardí.
Francisco Sentís Jardí.
José Sedó Gibert.
José Sabaté Grau.

Jaime Piol Perera.

- Ricardo Sabaté Perera.
Lázaro Llorens Escoda.
Ramón Saco Sabaté.
Francisco Anguera Mauri.
José Sabaté Llorens.

Lloá 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Miguel Sabaté.—El Secretario, José M. Gibert.

Núm. 36

AYUNTAMIENTO DE ALDOVER

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Domingo Salvadó Pegueroles.
Francisco Pegueroles Pla.
José Barberá Pegueroles.
Estanislao Adell Fuchs.
Jorge Pegueroles Cortiella.
M. Juan Cortiella Casals.
Antonio Pons Gené.
Francisco Pons Barberá.
Juan Amposta Casals.

Mayores contribuyentes

- D. Salvador Pons Gavaldá.
Vicente Vilaubi Pegueroles.
Antonio Cortiella Casals.
Jorge Cortiella Ferré.
Lorenzo Vilaubi Pegueroles.

- José Amposta Vilaubi.
Pablo Arasa Marro.
Isidro Povil Sicar.
José Cortiella Bonavila.
Jorge Cortiella Casals.
Juan Pegueroles Beltrán.

Bautista Bonavila Martí.

- Agustín Vilas Gisbert.
Joaquín Pegueroles Bonavila.
Mateo Andreu Pegueroles.
Juan Beltrán Pegueroles de Pedro.
Gabriel Vilaubi Gimeno.

Francisco Casals Beltrán.

D. Francisco Casals Vilaubi.

José Antonio Pegueroles Casals.

Vicente Amposta Pegueroles.

Juan Blanch Pegueroles.

Rafael Casanova Colomé.

Juan Franquet Pegueroles.

Juan Pegueroles Casals.

Gabriel Piñol Pegueroles.

Francisco Casals Casals.

José Piñol Unió.

Joaquín Fontanet García.

Jaime Fontanet Cortiella.

Joaquín Pegueroles Plá.

José Barberá Pegueroles.

Juan Beltrán Pegueroles.

Manuel Pons Bonavila.

José Cortiella Ferré.

Joaquín Cortiella Ferré.

Aldover 29 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Francisco Pegueroles.—El Secretario, Marcial Aguirre.

Núm. 537

Habiéndose celebrado en sesión de 24 de los corrientes, el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección 1.a—Salvador Pons Gavaldá, Bautista Casals Beltrán, Joaquín Bonavila Sabaté y José Verge Pegueroles.

Sección 2.a—José Ferré Espuny, Juan Valls Chillida y Enrique Lucero Trabado.

Sección 3.a—Antonio Campos Cases y Joaquín Pegueroles Fontanet.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento general del vecindario, a los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Aldover 29 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Francisco Pegueroles.

Núm. 538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo José Andreu Fuster, hijo de Agustín y Teresa, nacido en 31 de Agosto de 1897, y siendo de ignorado paradero, igual que sus padres, se le cita por el presente para los actos de cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la propia ley; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Gandesa 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.^o del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Agustín Miralles Narejos, de ignorando su domicilio, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar ante este Ayuntamiento los días 27 de este mes y hora de las siete, y 3 de Marzo, y hora de las ocho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Godall 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, José Roda.

Núm. 540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

Hallándose incluidos en el alista-

miento de esta capital para el reemplazo del presente año, los mozos cuyos nombres se relacionan a continuación, y a los cuales no ha sido posible citar personalmente por ignorarse la residencia y domicilio de los mismos y de sus familias, se les cita por medio del presente edicto a fin de que se presenten al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; advirtiéndoles que serán incluidos en el sorteo que tendrá lugar el día 17 del actual, a las siete, en estas Casas Consistoriales, y demás operaciones del reemplazo, y que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—J. Prat.

Relación que se cita

Manuel Albir, Domingo Arandes Martorell, Antonio Bellvert Hoguet, Juan Badia Magrini, Pascual Carassi Aguadé, Pedro Comori Llobet, Carlos Joaquín, Eugenio Dols García, José Delgado Malla, Juan Dalmau Pallás, Agustín Dalmau Pons, Juan Esteras Llugo, Feliciano Estil-las Llorens, Antonio Esteve Lluch, José Ferraté Navasa, Federico Gabarda Castellá, José M. Gras Bassa, Gabriel Ibáñez Batalla, José Juny, Cecilio Lajo Martínez, Jesús Lapente Ruiz Angulo, Baltasar Llamas Vazquez, Bartolomé Marcé L'Altés, Tomás Muria Sans, Pedro Martí Guilleamás, Juan Morera, Olegario Ortiz, Francisco Pijoan Gilabert, José Pocovi Tortosa, Agustín Pascual Serra, Simeón Porras Ormanse, Francisco Pagá Borrás, Ramón Randó, Pedro Ramos Ral, Ramón Roiger, Eliseo Rovira Sans, Isidoro Rabasa Mengibas, Pedro Roselló Inglés, Francisco Recasens Brull, Joaquín Roig Bergadá, Armando Rodríguez Flores, Joaquín Sayrols Jornet, Juan Sabaté Martínez, Magín Sastre Martínez, Juan Torrens Ferré, Julio Tomás Camgrós, Enrique Vidiella Valségó, Eduardo Vallés Fonts y Camilo Vives Tarragona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 541

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el ramo separado de responsabilidades civiles dimanante de causa sobre incendio contra Jaime Panadés Isamai, y diligencias de cumplimiento de ejecutoria en ella recaída, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado y que se describen en la forma siguiente:

Primer. Una pieza de tierra plantada de viña y en parte pastos, de extensión cuarenta y dos áreas, cincuenta y ocho centíreas, equivalentes a setenta céntimos de jornal, poco más o menos, sita en término de Vimbodi y partida «Montagudell», lindante por Oriente con Pablo Font, por Mediodía con Ramón Voltó, por Poniente con José Banqué y por Norte con Pablo Duch; justipreciada en ochenta pesetas. 80 ptas.

Segundo. Un crédito hipotecario impuesto por José Saumell Valverdú, a favor del citado Jaime Panadés, de la suma de doscientas cincuenta pesetas, sin intereses y costas, hasta la de setecientas cincuenta pesetas, sobre una pieza de tierra sita en término de Espluga de Francolí y partida «Font dels Horts», parte plantada de viña y parte garrafa, de extensión ocho jornaless, cana de trey, iguales a cuatro hectáreas, ochenta y seis áreas, setenta y dos centíreas, lindante al Este

con José Saumell, al Sud con María Saumell, al Oeste con Pablo Rosell y a Norte con Miguel Saumell; dicho crédito aparece vencido es primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y ha sido valorado en doscientas cincuenta pesetas. 250 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado a la hora de las diez del dia veinte y ocho de Febrero próximo venidero; advirtiéndose que para poder tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento del valor de los citados bienes que servirá de tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de los bienes indicados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida y con los cuales deberán conformarse si no que les quede derecho a exigir otros.

Montblanch treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Por D. Alfonso Poblet, Pedro Abelló, Oficial.

Núm. 542

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias sobre exacción de costas causadas en la Superioridad a virtud de apelación en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Leandro Solé Llagostera, contra D. Leandro Solé Veciana, sobre nulidad y subsidiaria resolución de ejecución al pago de los cuales fué condenado el expresado don Leandro Solé Llagostera, se saca a primera pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en Masriacit, agregado a Canonja y calle del Arrabal, señalada de número seis, compuesta de bajos con corral a la espalda, un piso y desván, que ocupa una extensión de ciento setenta y un metros y diez centímetros cuadrados; lindante por derecha izquierda y espalda con terrenos de José Jansá y por delante con dicha calle que se indica estar registrada al tomo ciento setenta y dos, libro once, folio ciento cuarenta y nueve, número quinientos setenta y uno; tasada pericialmente en cuatro mil pesetas. 4.000 ptas.

Para la celebración de cuya subasta se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avance, pudiendo hacerse a calidad de diez pesos el remate a tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirva de tipo para la subasta, si suyo requisitorio serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños a trámite continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que se saca a pública subasta sin ha-

berse sujeto previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Tarragona a cuatro de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

—José María Rodríguez de los Ríos.

—Por O. de S. S., Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 542 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 543

SUBIRATS FERNANDO, José, hijo de Vicente y de Cándida, natural de Roquetas (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'630 metros, domiciliado últimamente en Roquetas y sujeto a expediente por haber saltado a concentración a la Caja de recluta de Tortosa para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida ante el Juez instructor D. Ricardo Chereguini Buitrago, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Navarra, núm. 25, de guarnición en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 544

VENDRELL FERNANDO, Fernando, hijo de Pedro y de María, natural de Valls (Tarragona), de estado soltero, profesión zapatero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'620 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, barba y boca regulares, domiciliado últimamente en Valls y sujeto a expediente por haber saltado a concentración a la Caja de recluta de Tarragona, núm. 72, para su destino a Cuervo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor D. José Supyer Puig, Capitán de Artillería, con destino en el Noveno Regimiento Montado, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 545

COMOREERA SOLE, Juan, hijo de Manuel y Antonia, soldado de la 4.^a Compañía de Sanidad Militar, natural de Cervera (Lérida), de estado casado, profesión periodista, de 23 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, color moreno, cara afeitada, gasta gafas, viste de iluso, con sombrero y gabán oscuros, domiciliado últimamente en Tortosa, procesado por injurias al Ejército e insulto a fuerza armada, comparecerá en el término de ocho días ante el Sr. Juez Comandante del Batallón 2.^a Reserva de Tortosa, núm. 73, D. Esteban Solanes Roca; rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Todos los impresos para la elección de Diputados a Cortes y Senadores se venden en la Imprenta del Boletín Oficial.